

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 20 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 456.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Siendo comun á todos los españoles el derecho de establecer su vecindad donde mejor les convenga, el Gobierno provisional con objeto de evitar las consecuencias del abuso que de este derecho pudiera hacerse por los que se propongan eludir la obligacion del servicio militar, comun tambien á todos los españoles cuando los llame la ley, se ha servido resolver que los hijos sujetos á la potestad de sus padres y los que lo son solteros de madre viuda, si aquellos ó estos mudasen su vecindad á las provincias Vascongadas mientras continúen estas sin contribuir con su contingente al reemplazo del ejército, queden sujetos á las quintas en los pueblos de la última anterior vecindad de sus padres ó madres viudas durante el primer año de la nueva vecindad de estos, y tambien en lo sucesivo, si por su edad debiesen ser incluidos en los alistamientos, á no ser que los padres ó madres viudas hagan constar su ánimo de permanecer en dichas provincias, ó que no haya fundados motivos para creer que la mudanza de vecindad de los mismos ha sido fraudulenta con objeto de sustraer á sus hijos de la obligacion del servicio militar en el ejército ó en los cuerpos de su reserva. De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que poniéndolo en el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto lo que queda prevenido.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 23 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I. Ignacio Moreno.

Número 457.

En la Gaceta núm. 3346 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
de la Península.

El Gobierno provisional enterado del expediente instruido con motivo de la proposicion y condiciones presentadas por D. Manuel Bermudez para habilitar por su cuenta la navegacion del Tajo desde Aranjuez á Lisboa, y oidos los dictámenes que acerca de las mismas han emitido las direcciones generales de Caminos, de Aduanas y la junta de Aranceles, se ha servido admitir dicha propuesta con las modificaciones que á continuacion se espresan, autorizando al citado Bermudez para que forme su empresa bajo las siguientes bases:

Primera. Se concede á la compañía que representa D. Manuel Bermudez:

1.º Privilegio esclusivo para navegar en el Tajo dentro del territorio español por el término de 30 años, á contar desde que se den por concluidas las obras y corriente la navegacion del rio para todas las estaciones del año.

2.º Facultad de cortar bajo la inspeccion de los agentes del Gobierno las maderas de los montes del Estado que sean necesarias para las obras del rio, pagándolas al precio corriente que tengan en el primer año.

3.º Permiso para abanderar é introducir libres de derechos los barcos de vapor de hierro y remolcadores que han de navegar en el Tajo, con sus correspondientes máquinas, durante los mismos 30 años.

4.º Esencion de derechos sobre el carbon de piedra que consuman dichos buques, máquinas y cualesquiera otras que sean necesarias para conservar la navegacion del rio en el término de 10 años.

5.º Autorizacion para destruir las presas abandonadas que se pongan á la navegacion.

6.º La declaracion de utilidad pública en la forma que previene la ley de 17 de Julio de 1836 para enagenar las presas, artefactos, edificios, terrenos y demás que sean precisos para establecer las obras de la navegacion.

7.º La recomendacion y apoyo que esté al

alcance del Gobierno, y sea necesaria para activar y favorecer las gestiones de la compañía relativas á la navegacion del Tajo en el reino de Portugal.

8.º La esencion de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 30 años del privilegio de navegacion.

Segunda. D. Manuel Bermudez por su parte y en nombre y representacion de la compañía que debe formar, se obliga:

1.º A principiar las obras del rio Tajo en el preciso término de un año, despues de constituida la compañía, como despues se dirá.

2.º A dejar habilitado el espresado rio y corriente para la navegacion de barcos de vapor de hierro para pasajeros, y de remolque para las mercancías en el término de cuatro años, desde que se dé principio á las obras, ó antes si fuere posible.

3.º A sujetarse á la inspeccion y vigilancia de los ingenieros del Gobierno en el curso de la ejecucion de las obras, y en todo lo relativo á su policia, reparacion y conservacion.

4.º A entregar al Gobierno, espirado que sea el término del privilegio, las obras por cuyo medio se haya establecido y conservado la navegacion del Tajo, verificándose lo mismo en cualquier tiempo en que la concesion caduque por haber faltado la compañía á cualquiera condicion de las que se le imponen.

5.º A presentar á la aprobacion del Gobierno la tarifa de derechos de navegacion, revajándolos cuanto sea posible de los limites de cuatro mrs. por arroba y legua de rio para las mercancías, y de cuatro rs. por cada legua para los pasajeros.

Tercera. La presente concesion se considerará provisional ínterin recae la aprobacion de las Córtes sobre los arts. 3.º, 4.º y 8.º de la primera base que el Gobierno someterá á las mismas; pero será condicion precisa para que se declare la concesion definitiva que la compañía se constituya en la forma que previene el artículo 265 del código de comercio justificando la suscripcion de las dos terceras partes de acciones, y que someta á la aprobacion del Gobierno los proyectos de obras en el término de tres años á contar desde esta concesion provisional.

De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1843.=Caballero.=Sr. director general de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se publica por este Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 26 de Octubre de 1843.=El Intendente G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 458.=Circular.

Las justicias de los pueblos de esta provincia capturarán, si fueren habidos, cuatro hombres que robaron á Francisco Perez, pasiego y

del comercio de Peñafiel, dos taballerías y varios efectos, cuyas señas de unos y otros son como siguen:

Señas de los ladrones.

Tres hombres montados en caballos ó yeguas, una de estas corta de cola, paticalzada de los pies y corrida de anca; vestian aquellos pantalón de paño fino con remonta, y sombreros calañeses: su edad seria de 30 á 40 años; y en los caballos llevaban castillejos, tarres y pecheros de seda. Otro desmontado, bastante alto, vestido de paño rojo y calzon corto á lo aragones.

Señas de los efectos robados.

Un macho de siete cuartas, capon, pelo de rata oscuro, bello de la dentadura, cerrado, su paso andadura ligera, y su aparejo redondo con cinchas de cañamo de la fabrica de aquella villa. Otra mula cerrada, de siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, el bozo rojo, con una sobrecaña en una mano. Lleva cabzadas de correa con botones en la frente y casco pajizo de la fabrica de Burgos: su aparejo albarda portuguesa y algunas mantas, entre ellas una de municion y otra azul y encarnada con cordones y flecos de seda, bastante grande, de las fabricas de Burgos, usada de medio año, una saca de dormir, de cañamo, de dos varas y tres cuartas de larga. Soria 27 de Noviembre de 1843.=El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Las justicias de los pueblos de esta provincia pondran á disposicion del alcalde constitucional de Tardajos, si fuere habido, á Bernardo del Rey, mancebo del cirujano titular de aquel pueblo, cuyas señas son como siguen: edad 16 á 17 años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules: viste pantalon azul, chaqueta de paño azul turquí, zapatos, cachucha, capa usada de paño color castaño: no lleva pase ni pasaporte. Soria 27 de Noviembre de 1843.=El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Las justicias de los pueblos de esta provincia capturarán y conducirán, si fuere habido, á disposicion del alcalde constitucional de Tardelcuende, á Santiago la Fuente, vecino del mismo pueblo: su oficio maestro de mampostería, y sus señas las siguientes: edad 35 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color cetrino. Soria 27 de Noviembre de 1843.=El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Las justicias de los pueblos de esta provincia capturarán, si fueren habidos, y conducirán á disposicion del Juez de primera instancia de Pastrana, á unos titiriteros que estuvieron trabajando en Almonacid de Zorita, hospedados en casa de Antonio Illescas, á quien robaron diferentes ropas y efectos.

Señas de los agresores.

Uno de estatura de 5 pies y 5 á 6 pulga-

das, moreno, cerrado de barba, con patilla, y algo cojo por efecto de un tumor: vestido á lo gitano con pantalon de primavera, con listas, chaqueta de idem, faja de seda encarnada, sombrero calañés, con un saco grande de listas azules, calzado de alpargatas cerradas.

Otro de estatura de 5 pies, algo corpulento, color claro, pelo bastante largo con greña que le cae á la cara: vestido de pantalon y chaqueta de primavera y sombrero calañés; y algunas veces se pone calzon bombacho, faja encarnada, calzado de alpargata valenciana. Ambos tendrán unos 30 ó 34 años cada uno.

Una muger de 44 años, bastante gruesa, morena, con una verruga negra debajo de la nariz, redonda de cara, nariz larga, algo tartamuda: vestida de maja á lo gitano. Otra, morena, de estatura baja, de unos 20 á 23 años: habla despacito y vá vestida de maja á lo gitano. Otra de unos 34 á 36 años, morena, cari-larga, de una estatura regular: vestida tambien de maja á lo gitano.

Llevan un galgo colorado bastante grande, al que le llaman Diamante; una perrita pequeña amastinada, que es pardusca y llaman Gitana. Un caballo negro de la marca, labrado á fuego en un brazuelo. Un burro negro, alzada regular. Una burra blancusca un poco mas pequeña que el burro. Soria 27 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., *Ignacio Moreno*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 459 =Circular.

La Diputacion ha advertido con desagrado que apesar de las circulares insertas en los Boletines oficiales números 42, 69 y 99 del corriente año sobre la presentacion de las cuentas de Propios, Arbitrios y Pósitos, no han concluido algunos Ayuntamientos con lo que en las mismas se les previno; y deseosa de no causarles gastos, ha acordado avisarles por última vez que si para el dia 10 de Diciembre próximo no presentan las referidas cuentas de Propios y Pósitos con sus respectivos contingentes, correspondientes al año precedente, tendrá efecto al siguiente, 11 del mismo, cuanto se ordena en la circular inserta en el precitado Boletin, número 99. Soria 28 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., *Ignacio Moreno*.—Por acuerdo de S. E., *Isidro Maria Martinez*, Secretario.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 460.

La Direccion general de Liquidacion de la Deuda pública con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

Por una consecuencia necesaria á lo que la Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion dispuso con aprobacion del Gobierno en su anuncio de 1.º de Abril del presente año, publicado en la Gaceta del mismo dia, ha dis-

puesto y realizado que la compensacion de los créditos liquidados por esta Direccion, de la deuda con interes y sin él, sea con títulos al portador, en lugar de las láminas que antes emitia de la corriente y que hoy están llamadas á la conversion de dichos títulos.—La novedad que ha producido dicha notable circunstancia, ha debido llamar la atención de esta Direccion para no aventurar el curso y entrega de los referidos nuevos documentos, cuyo título mismo, al portador, en caso de interceptacion ó sustraccion, pudiera venir á ceder en favor de personas extrañas con irreparable perjuicio de sus legítimos dueños.—Y deseando evitar toda ocasion que pueda dar margen á semejante resultado, ha estimado conducente determinar que de la misma manera que la Direccion de la Caja ha tenido por conveniente centralizar en ella la presentacion de las antiguas láminas para su conversion, se reasuma en esta liquidacion la entrega á los interesados de los créditos ó títulos producidos por los documentos de su pertenencia, despues de meditados los medios de verificarlo con legalidad, sin dilacion ni gravámen de los mismos.—Estos medios sencillos á la par que conciliatorios entre la Hacienda pública y sus acreedores, consiste en que sea bastante para la entrega de los nuevos créditos de la deuda con interes y sin él el endoso de las carpetas originales de presentacion y resguardo que pertenezcan á individuos particulares, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 18 de Marzo de 1830, sin que pueda evitarse poder especial para el recibo de los que pertenezcan á Manos Muertas, como son viculaciones, patronatos, capellanías y demas que corresponden á la clase no negociable, de cuya entrega se dará el oportuno aviso á la oficina en que hayan sido presentados los convertidos para la anotacion conveniente en el catálogo de su razon.—Con respecto á las certificaciones que de oficio se espiden y remiten á la Direccion por las Secciones de los distritos en que no interviene carpeta de resguardo, debe facilitarse la entrega en ella de los nuevos créditos, proveyéndose á los interesados de atestados suscriptos por los oficiales primeros de dichas Secciones, visados por los Contadores, sus Gefes, y firmados á continuacion por sus dueños, en que se espese que lo son de la certification, número, fecha y cantidad que contengan, segun el modelo adjunto, supuesto que quedando á su voluntad endosarlos á personas de su confianza se ofrecerá garantida la entrega, siempre que se compruebe esacta conformidad entre la firma del endoso y la prestada en el atestado, á presencia de los oficiales primeros de las Secciones, sin perjuicio de que por las mismas se dé conocimiento á la Direccion con oportunidad por relaciones ó avisos sueltos de los atestados que formalicen para que sirva de comprobacion segura; en el supuesto de que la Direccion corresponderá con los de las entregas que á su virtud se verifiquen.—

Lo que la Direccion ha estimado conducente manifestar á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo á la Contaduria de Rentas é Intervencion de Bienes Nacionales de esa provincia, y disponer se dé conocimiento al público por el Boletin oficial de la misma para su mas esacto cumplimiento, y aviso de quedar en verificarlo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Soria 22 de Noviembre de 1843.—Ignacio Moreno.

Seccion de Liquidacion de atrasos de Guerra y Hacienda del distrito de.....

A. D. F. de T. corresponde una certificacion expedida por esta Seccion con fecha T. número T. de reales vellon, tantos por tal concepto, la cual fue pasada á la Direccion general de Liquidacion de la Deuda pública y comprendida en relacion de tal fecha: y á fin de que puedan serle entregados por dicha Direccion los nuevos documentos ó títulos en que haya sido convertida, ó á la persona á que le convenga autorizar con su endoso, se le provee de este atestado, visado por el Sr. Contador de Rentas de esta provincia, Gefe nato de dicha Seccion, que el interesado firma á continuacion.

Aqui la fecha, firma del oficial 1.º, V.º B.º del Contador.

Firma del interesado.

Gobierno politico de la provincia de Soria. Número 461.

Las justicias de los pueblos de esta provincia capturarán, si fuere habido, y conducirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, al teniente del regimiento de caballeria de la Albuera D. Joaquin Morales, cuyas señas se ignoran. Soria 18 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertas en este Boletin oficial en todo el corriente mes de NOVIEMBRE DE 1843.—Gobierno.

- Número 405. Sobre que no se admita ninguna solicitud de los Gefes y oficiales del ejército que no venga por el conducto de las órdenes que tratan de la materia, núm. 131.
- Núm. 406. Captura de Pascual Cubedo y Antonio Hernandez Garcia, reclamados por el Gefe politico de Palencia, id.
- Núm. 407. Sobre facultades de medicina, cirugia y farmacia, n. 132.
- Sobre elecciones de Diputados provinciales, n. 133.
- Sobre los Maestros de instruccion primaria, id.
- Sobre que se suscriban los Ayuntamientos al Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de España, id.
- Núm. 409. Sobre inscribirse los alumnos en la matricula por todo el corriente mes, id.
- Núm. 410. Sobre la igualdad de colores en las banderas del Ejército, Armada y Milicia Nacional, id.
- Núm. 411. Sobre contrata del Boletin oficial para el siguiente año de 1844, n. 134.
- Núm. 412. Sobre una instancia de Miguel Herive acerca de sorteos, id.
- Núm. 415. Sobre unos criminales que quisieron atentar contra la autoridad en la Corte, n. 135.
- Núm. 417. Sobre el juramento que prestó la Reina Doña Isabel II en el seno de las Cortes, n. 136.
- Núm. 418. Sobre instalacion de la nueva Diputacion provincial, id.
- Núm. 419. Sobre licencia absoluta que solicita Francisco Sanchez, soldado del regimiento caballeria de Castilla, id.
- Núm. 420. Sobre los colegios de medicina, y varias disposiciones acerca del arte de curar, id.
- Núm. 421. Sobre el socorro que deben facilitar los Co-

- mandantes de las cajas de quintos, n. 137.
 - Núm. 422. Sobre tres individuos incluidos en la quinta por el Ayuntamiento de Ceuta, id.
 - Núm. 423. Sobre dudas y reclamaciones de baldíos pertenecientes á la Direccion general de Caminos, id.
 - Núm. 424. Sobre solicitudes de varios estudiantes de medicina dirigidas al Gobierno, id.
 - Núm. 425. Sobre recoger los hurones de los pueblos de la provincia, id.
 - Núm. 428. Sobre organizacion de las Escuelas normales de instruccion primaria en todo el Reino, n. 138.
 - Núm. 429. Sobre eleccion de tres individuos propuestos á S. M. para la de un Senador, n. 139.
 - Núm. 430. Sobre continuar encargado del Ministerio de Gracia y Justicia el Diputado D. Joaquin Maria Lopez, id.
 - Núm. 431. Sobre pagar los derechos de matricula los estudiantes de medicina, cirugia y farmacia, id.
 - Núm. 432. Sobre extincion de la langosta, id.
 - Núm. 433. Concediendo una feria anual á las villas de Cuzcurrita y Albalate del Arzobispo, id.
 - Sobre las circunstancias que han de reunir los oficiales para fijar su residencia en la Corte, id.
 - Núm. 435. Sobre que se verifique la proclamacion y jura de la Reina en toda la España el 1.º de Diciembre próximo, id.
 - Núm. 436. Ampliando el término para la matricula en las Universidades, n. 140.
 - Núm. 437. Sobre una esposicion de D. José Salama-ca y entrega de 400 millones de reales para caminos, id.
 - Núm. 438. Sobre que los pueblos solventen los pagos que adeudan á la Diputacion provincial, id.
 - Núm. 442. Sobre renovacion de Ayuntamientos, n. 141.
 - Núm. 443. Segregando del partido de Medinaceli al pueblo de Sauquillo de Paredes, id.
 - Núm. 445. Sobre que los alcaldes no exijan los pueblos los 2 rs. por el decreto de convocatoria, n. 141.
 - Núm. 449. Sobre escesos y robos en despoblados, n. 142.
 - Núm. 451. Sobre las monedas francesas falsas, id.
 - Núm. 452. Sobre cotizacion de los empréstitos de carteras de la Coruña y Valencia, id.
 - Núm. 455. sobre nombramiento de Ministro de Estado, Hacienda, Gracia y Justicia y Guerra, id.
 - Núm. 456. Sobre que los que tomen vecindad en las provincias Vascongadas quedan sujetos á las quintas en los pueblos de la última anterior vecindad, n. 143.
 - Núm. 457. Sobre habilitar la navegacion del rio Tajo desde Aranjuez á Lisboa, id.
 - Núm. 458. Captura de varios sugetos que robaron al pasiego Francisco Perez, del comercio de Peñafiel, id.
 - Núm. 463. Captura de D. Joaquin Miralles, Subteniente del Regimiento caballeria de la Albuera, id.
- Diputacion.*
- Núm. 409. Sobre cuentas de la Diputacion provincial n. 131.
 - Núm. 409. Sobre quedar instalada la Diputacion provincial el dia 10 del corriente, n. 137.
 - Núm. 459. Sobre que presenten los pueblos las cuentas de Propios, Arbitrios y Pósitos, n. 143.
- Intendencia.*
- Núm. 407. Sobre admision de vales no consolidados en pago de conventos n. 131.
 - Núm. 408. Traslacion de la Aduana de 4.ª clase de Nules al pueblo de Burriana, id.
 - Núm. 414. Ampliando el término sobre instancias de carabineros, n. 134.
 - Núm. 414. Sobre débitos que se adeudan de Bulas al ramo de Cruzada, n. 135.
 - Núm. 439. Sobre que los pueblos presenten en Contaduria los recibos de contribucion del Culto y Clero, n. 140.
 - Núm. 440. Sobre que los pueblos satisfagan á varias preguntas de la Intendencia, id.
 - Núm. 444. Sobre pago de varias cantidades al arrendatario del ramo de aguardiente, n. 141.
 - Núm. 453. Estado de ingresos y distribucion de caudales de Tesoreria, n. 142.
 - Núm. 454. Sobre apremios de descubiertos por el ramo de Bulas del obispado de Cruzada de Osma, id.
- Comandancia.*
- Núm. 450. Sobre varias dudas que ocurren en la Intendencia militar acerca de sueldos de Gefes y oficiales, n. 142.